

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LORETO Y VETERINARIO SOS S.A.C

Conste por el presente documento, el Convenio de cooperación interinstitucional entre ambas organizaciones, en adelante el "Convenio", que suscriben de una parte, el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LORETO**, con RUC N° 20408776903 y domicilio real y fiscal en la calle Echenique N°320, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por el Decano, Señor **MARIO ANDRE LOPEZ ROJAS**, Identificado con D.N.I N° 40526097, con poder registrado de la Partida Registral N° 11111269 a quien en adelante se denominará **CELOR** y de la otra parte, **VETERINARIO SOS S.A.C** con RUC 20610245456 y domicilio Calle Ricardo Palma 1028, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por el señor MIGUEL ANGEL RIOS GOMEZ Identificado con DNI N° 70040638 inscrito en el asiento N°001 de la partida registral N° 11141058 , a quien en adelante se le denominará **VETERINARIO SOS** , en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente convenio cuando se mencione conjuntamente a **CELOR** y **VETERINARIO SOS SAC** se les denominará **LAS PARTES**.

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **VETERINARIO SOS S.A.C**, es una sociedad anónima cerrada, que tiene como objetivo brindar servicios veterinarios como consultas, asesoría veterinaria, cirugía especializada en tejidos blandos, baños medicados, cortes de pelo estético, internamiento médico, hospedaje, entre otros relacionados al rubro de actividades veterinarias.
- 1.2. **CELOR**, una institución colegiada que aglutina, representa, defiende y apoya, a todos los profesionales economistas afiliados, con capital humano calificado, recursos financieros y tecnológicos adecuados. Así mismo con vocación de servicio, responsabilidad social y trabajo en equipo, investiga, analiza, opina y orienta sobre aspectos económicos del acontecer regional, nacional e internacional; con arreglo a la ley N° 15488, ley del economista y fundada el 16 de junio de 1979.

CLAÚSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Por el presente convenio, de alcance en toda la región Loreto, tiene por objeto brindar los servicios de VETERINARIO SOS SAC a los miembros HABLES de la orden del CELOR siempre que acrediten su condición de tales, con su carnet de colegiación y/o documento nacional de identidad. Este beneficio se extiende a derechos habientes debidamente acreditados (hijos, conviviente/cónyuge o padres), no podrá ser cedido a otros terceros.

CLAÚSULA TERCERA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de UN (01) año. Sin embargo, el Convenio podrá ser renovado o ampliado de mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las partes, mediante comunicación dirigida al representante legal, manifestando su voluntad en tal sentido; para tal efecto la comunicación deberá cursarse con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente convenio.

Con la aceptación expresa, se tiene por aceptada la propuesta de renovación por el mismo plazo y con las mismas condiciones pactadas en el presente documento, salvo estipulación distinta de común acuerdo entre las partes, debiendo para ello suscribir la agenda respectiva antes del vencimiento del presente convenio.

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. CELOR, se compromete a:

a) Brindar los datos de contacto de los miembros de la orden, de la jurisdicción del colegio, previo requerimiento formal.

c) Difundir y promocionar los alcances del presente convenio y los servicios veterinarios que ofrece **VETERINARIO SOS SAC** a través de sus publicaciones en redes sociales, pagina web, memoria anual, mural y folletería digital y física u otros medios de comunicación.

d) Distribuir entre sus agremiados los afiches o volantes y cualquier otro medio digital que le haga llegar **VETERINARIO SOS SAC** referidos al servicio de veterinaria que brinda.

e) Acreditar con una constancia de habilitación a los beneficiarios del Convenio o mantener actualizada la página web www.celor.org para la consulta de la fecha de habilitación. Los miembros además deberán adjuntar los documentos de identificación al momento de solicitar los beneficios establecidos en el convenio.

f) Permitir que **VETERINARIO SOS SAC** instale un módulo itinerante, banner publicitario y volanteo mediante anfitrionas, en los eventos académicos-científicos, deportivos o culturales que organice el CELOR.

h) Permitir que **VETERINARIO SOS SAC** publique en nuestras redes sociales convocatorias de oportunidades laborales, prácticas pre - profesionales, previa información enviada.

4.2 VETERINARIO SOS S.A.C., se compromete a.

a) Permitir a CELOR, previa coordinación en cada caso, el uso del logotipo de la empresa **VETERINARIO SOS S.A.C.**, en los documentos o material de promoción y difusión, que en forma individual o conjunta organicen, con arreglo a los fines del presente convenio.

b) Descuento de 10% tal como se muestra en el anexo 1.

c) Reportar de manera anual, la relación de miembros de la orden y familiares beneficiados según parentesco.

d) Atender a los miembros o familiar de la orden que se acerquen con la orden de atención expedida por el CELOR.

CLAÚSULA QUINTA: DECLARACIONES Y ACUERDOS OE LAS PARTES

CELOR no adquirirá propiedad ni titularidad o una relación de servicios entre **VETERINARIO SOS**, materia del presente cargo, ni asumirá obligación alguna de pago respecto a los mismos.

CLAÚSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para la implementación y adecuada ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores/as titulares y suplentes a:

Por **CELOR**, el Decano.

Por **Veterinario SOS S.A.C**: el Gerente General

Los/as citados/as directivos/as tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como coordinación de la ejecución del presente convenio.

CLAÚSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

En caso que se desee complementar o incorporar encargos adicionales a los previstos en el presente convenio, **LAS PARTES** podrán efectuarlo mediante la suscripción de una adenda. Asimismo, cualquier otra modificación o ampliación del alcance que estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se hará por medio de una adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente documento.

CLAÚSULA OCTABA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. Cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLAÚSULA NOVENA: DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

9.1. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre LAS PARTES es de propiedad exclusiva de la parte de la cual proceda, y no se precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de LAS PARTES utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la entidad perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

9.2. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

Para la correcta aplicación del presente convenio, LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, según las instrucciones facilitadas.

CLAÚSULA DECIMO: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes de su vencimiento, por las siguientes causales:

10.1. POR INCUMPLIMIENTO: Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- a) La parte afectada requerirá a la otra, el cumplimiento de su obligación.
- b) En caso que, transcurrido un plazo de hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
- c) La resolución del convenio se formalizará a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

10.2. POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero a cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de obtener un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continua, el convenio quedara resuelto, para lo cual bastara la respectiva comunicación escrita.

10.3. POR MUTUO ACUERDO: El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que éstas la definan en documento escrito.


CLAÚSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS


Los posibles conflictos, controversias o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", que contendrá el acuerdo arribado y formara parte integrante del presente convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con el contenido y obligaciones indicadas en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en señal de conformidad a los 16 días del mes de FEBRERO del año 2024.

ANEXO 1

SERVICIO	Precio real s/.	Convenio
CONSULTA SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
DESPARASITACIÓN CACHORRO	S/15.00	S/10.00
DESPARACITACION PERRO PEQUEÑO	S/15.00	S/10.00
DESPARACITACION PERRO MEDIANO	S/20.00	S/15.00
DESPARASITACION PERRO GRANDE	S/30.00	S/20.00
DESPARACITACION GATOS	S/20.00	S/15.00
BAÑOS NORMALES O (DEPENDE DEL TAMAÑO DE LA MASCOTA)	S/35.00 a s/70.00	-10 %
BAÑOS NORMALES O CON CORTE (DEPENDE DEL TAMAÑO Y RAZA DE LA MASCOTA)	S/60.00 a S/80.00	-10%
BAÑOS MEDICADOS (DEPENDE DEL TAMAÑO DE LA MASCOTA)	S/40.00 a S/80.00	-10%
CIRUGÍA	DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO CIRUGÍA Y COMPLEJIDAD	-10%


 COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LORETO
 ECÓN. MARIO ANDRÉ LÓPEZ ROJAS
 DECANO


 Miguel Angel Rios Gomez
 Gerente General